

## DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN

### REPÚBLICA ARGENTINA

#### INSTITUCIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

#### **INFORME AL RELATOR ESPECIAL PARA LA PROMOCIÓN DE LA VERDAD, LA JUSTICIA, LA REPARACIÓN Y LAS GARANTIAS DE NO REPETICIÓN**

De acuerdo al mandato del Relator especial para la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, en el marco de la resolución 36/7 del Consejo de Derechos Humanos, se confecciona el presente documento como aporte para la presentación del Informe temático para la 42ª sesión del Consejo de Derechos Humanos.

- 1- En Argentina no hay un Programa específico de reparación, contamos con distintas políticas públicas de reparación que se han desarrollado en forma progresiva hasta la actualidad.

Luego de transitar la dictadura militar (1976-1983) y con la llegada de la democracia, se creó la CONADEP (Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas)<sup>1</sup> con el objeto de investigar las graves, reiteradas y planificadas violaciones a los derechos humanos cometidos durante la dictadura militar<sup>2</sup>. La comisión recorrió el país en busca de testimonios de sobrevivientes, de familiares, de represores y de los edificios utilizados como centros de detención; realizaron un inventario de las desapariciones denunciadas y de los centros clandestinos; confeccionaron mapas, clasificaron los relatos e hicieron un análisis a fin de reconstruir el modo de operar del Terrorismo de Estado produciendo un informe final denominado "Nunca más" que registraba parcialmente la cantidad de desaparecidos y centros clandestinos de detención.

El trabajo de esta Comisión de la Verdad permitió que la sociedad argentina comenzara a conocer la verdad de los hechos, como parte de la reparación del daño ocasionado por los agentes del Estado y sirvió como medio para evitar la repetición de los mismos.

Asimismo, permitió identificar las estructuras del terrorismo de Estado, sus ramificaciones en las diversas instancias de la sociedad, entre otros factores inmersos en esta problemática, abriendo así la posibilidad de reivindicar la memoria de las víctimas, proponer una política de reparación del daño que incluyó, entre otras cosas, las condenas judiciales a los culpables de estos hechos atroces a partir de 1994 hasta la actualidad, aunque no siempre de forma continua<sup>3</sup>.

Es importante destacar que la CONADEP en su informe final recomendó: "Que se dicten las normas necesarias para que los hijos y/o familiares de personas desaparecidas durante la represión reciban asistencia económica: becas para estudio; asistencia social; puestos de trabajo. Asimismo, que se sancionen las medidas que se estimen convenientes y que

---

<sup>1</sup> Creada por Decreto Presidencial 187 del 15 de diciembre de 1983 y su duración se extendió hasta septiembre de 1984. Actualmente toda la información que produjo se encuentra al resguardo del Archivo Nacional de la Memoria organismo descentralizado en el ámbito de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación.

<sup>2</sup> Durante la dictadura cívico militar, todo el aparato estatal fue organizado para cometer crímenes de lesa humanidad. Se autorizaron detenciones ilegales, suspensión de garantías procesales, condiciones inhumanas de detención, tratos inhumanos, crueles y degradantes, torturas, robo de niños, sustitución de identidad, ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas, entre otras.

<sup>3</sup> Del Informe Estadístico sobre el Estado de las Causas por Delitos de Lesa Humanidad en Argentina (Procuraduría de Crímenes contra la Humanidad) Indica que al 15 de marzo de 2018 se registran un total de 599 causas en trámite, en las que son (o fueron, hasta su fallecimiento) investigados 2985 imputados. 34 % han tenido sentencia, siendo que de ellas el 67% se encuentran en instancia de revisión. <https://www.fiscales.gob.ar/wp-content/uploads/2018/03/LESA-Informe-estadistico.pdf>

concurran a paliar los diversos problemas familiares y sociales emergentes de la desaparición forzada de personas<sup>4</sup>.

En ese orden, durante los dos primeros años de vuelta a la democracia, se dictaron una serie de leyes de carácter reparatorio. Los beneficios establecidos en estas normas no fueron exclusivamente económicos ni se trató de una política en términos estrictos, aunque son disposiciones que tuvieron mucha importancia para reparar situaciones particulares que afectaban a los beneficiarios, en especial, para resolver el problema de trabajadores que habían sido expulsados o cesanteados durante la dictadura<sup>5</sup>.

La reparación económica a las víctimas y/o familiares comenzaron a raíz de reclamos judiciales. Ello fue el puntapié inicial para que en 1991 se promulgaran progresivamente distintas leyes reparatorias que fueron ampliando los beneficiarios. Entre ellas, se destacan la "Indemnización por desaparición forzada o fallecidos por el accionar del terrorismo de Estado"<sup>6</sup>, "Indemnización para ex Detenidos"<sup>7</sup>, "Indemnización para las personas que hubieren nacido durante la privación de la libertad de sus madres, o que siendo menores hubiesen permanecido detenidos en relación a sus padres, siempre que cualquiera de éstos hubiese estado detenido y/o desaparecido por razones políticas, ya sea a disposición del Poder Ejecutivo nacional y/o tribunales militares"<sup>8</sup>, "Pensión Graciable para ex Detenidos"<sup>9</sup> y a través de Resolución Ministerial se previó "beneficios por razones de detención y exilio forzoso"<sup>10</sup>.

Por otra parte, con el fin de buscar el paradero y restituir la identidad a los hijos e hijas de desaparecidos y de personas nacidas durante el cautiverio de sus madres, durante la última dictadura cívico-militar, en 1992 se creó la CONADI (Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad) que a la fecha del presente informe ha logrado ubicar y restituir a 128 hijos, hoy adultos, con su familia de origen.

Posteriormente se fueron desarrollando otras políticas públicas de Memoria, Verdad y Justicia, como ser, se creó el Archivo Nacional de la Memoria<sup>11</sup> (2003) con el fin de recuperar y conservar documentación vinculada con el quebrantamiento de los derechos humanos y las libertades fundamentales en que esté comprometida la responsabilidad del Estado, donde se realizan además muestras, talleres y seminarios vinculados a actividades relacionadas con la promoción y defensa de los Derechos Humanos. Y desde marzo de 2016, se incorporó al archivo la Dirección Nacional de Sitios de Memoria cuya misión es señalar, preservar y conservar los Sitios de Memoria (lugares que funcionaron como centros clandestinos de detención o donde sucedieron hechos emblemáticos vinculados al accionar terrorista por parte del Estado)<sup>12</sup>.

Finalmente, en 2007 por resolución S.D.H N° 003/2007<sup>13</sup> se aprobó el Plan Nacional de Acompañamiento y Asistencia Integral a los querellantes y testigos víctimas del Terrorismo de estado, implementado por la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación en los juicios de

---

<sup>4</sup> Informe Nunca Más; Comisión nacional sobre Desaparición de Personas; Editorial Eudeba, 2ª edición 1984; Buenos Aires; p. 477.

<sup>5</sup> Leyes 23.053, 23.238, 23.117, 23.523, 23.278.

<sup>6</sup> Ley 24.411 (1994). <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=793>

<sup>7</sup> Ley 24.043 (1991). <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/442/texact.htm>

<sup>8</sup> Ley 25.914 (2004). <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=97981>

<sup>9</sup> Ley 26.913 (2013). <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/220000-224999/224027/norma.htm>

<sup>10</sup> MJYDH 670/16. <http://www.jus.gob.ar/media/3176168/RS-2016-00812796-APN-MJ.pdf>

<sup>11</sup> <https://www.argentina.gob.ar/archivonacionaldelamemoria>

<sup>12</sup> <https://www.argentina.gob.ar/derechoshumanos/sitiosdememoria>

<sup>13</sup> [http://www.jus.gob.ar/media/1129085/06-dhpt-acompanamiento\\_estrategia.pdf](http://www.jus.gob.ar/media/1129085/06-dhpt-acompanamiento_estrategia.pdf)

lesa humanidad reabiertos en 2003. En ese orden, en 2011 se creó el Centro de Asistencia a víctimas de violaciones de Derechos Humanos “Dr. Fernando Ulloa”<sup>14</sup> que brinda asistencia psicológica a víctimas del terrorismo de Estado, entre otros.

- 2- Es sabido que tanto la promoción de verdad, la justicia, la reparación y la garantía de no repetición constituyen una serie de áreas de acción interrelacionadas que pueden reforzarse mutuamente en el proceso de subsanar las secuelas del abuso y la vulneración masivas de los derechos humanos. De modo tal que, un Programa de reparación debe basarse en el principio de integralidad, es decir, debe buscar la solución que objetiva y simbólicamente restituya a la víctima sus derechos al estado anterior a la comisión del daño e incluir el conocimiento de la verdad de los hechos, la restitución, las indemnizaciones de daños materiales e inmateriales, rehabilitación (física y psicológica) y garantía de no repetición.

El Programa de reparación, para ser viable, necesariamente debe construirse sobre la base del reconocimiento del Estado de los hechos acaecidos, inversiones de recursos acordes y la ejecución de Programas bien diseñados que generen en los beneficiarios la seguridad que el Estado está defendiendo sus intereses y los acompaña en el proceso de reparación integral, dándoles espacios de participación en las distintas etapas del proceso de la política de reparación que se trate.

Como se afirmó en la respuesta que antecede, en Argentina, no hay un Programa específico creado por ley de reparación a las víctimas. La Secretaría de Derechos Humanos de la Nación tiene a su cargo las distintas políticas públicas reparatorias mencionadas en la pregunta 1, que se vienen implementado a lo largo de estos 35 años de democracia.

Este último año se lanzó, por primera vez, el Plan Nacional de Derechos Humanos que contempla acciones vinculadas, en su eje 3, a garantizar el derecho a la memoria, verdad y justicia y políticas reparatorias. Respecto de estas últimas, el objetivo estratégico 2017-2020 es garantizar la reparación de las consecuencias ante las graves violaciones de derechos humanos a través de los tres poderes del estado. Para ello establece como acciones programáticas:

- Instrumentar dispositivos, eficaces y eficientes, de acompañamiento y asistencia a los testigos en todo el territorio nacional, en el marco de los juicios contra el terrorismo de Estado.
- Consolidar la red nacional de derivación y asistencia a víctimas directas e indirectas del Terrorismo de Estado.
- Asistir a los/as ciudadanos/as argentinos/as que residen en el extranjero en relación con los trámites vinculados a leyes reparatorias.
- Elaborar un digesto normativo de toda la legislación aprobada entre el 24 de marzo de 1976 y el 9 de diciembre de 1983, a fin de proponer la anulación o derogación de todas aquellas normas que no resulten congruentes con el ordenamiento democrático o resulten violatorias de los Derechos Humanos en su integralidad.

- 3- Históricamente, en nuestro país, los procesos de creación de las distintas políticas públicas de reparación, en especial las económicas, no se han caracterizado por brindar participación a las víctimas en ninguna de las instancias del proceso (diseño, creación e implementación). Por el contrario, parte de los beneficiarios<sup>15</sup> en una primera instancia eran reticentes a acceder a dichas indemnizaciones desde el entendimiento que el Estado estaba poniendo un precio al

---

<sup>14</sup> Decreto 141/2011 <https://www.argentina.gob.ar/derechoshumanos/proteccion/centroulloa>

<sup>15</sup> Abuelas de Plaza de Mayo y Asociación de ex detenidos desaparecidos.

Genocidio. Otras organizaciones de derechos humanos, sobrevivientes y familiares, en cambio, tenían temor a que el Estado desatendiera otras obligaciones luego del pago de una suma de dinero, con el tiempo, aceptaron que dicho pago obedecía a reparar parte del daño causado.

Se destaca en cuanto a la participación la conformación de la CONADI que surgió a pedido de las abuelas y madres de hijos desaparecidos quienes han tenido un rol activo, hasta el día de hoy, en dicha comisión en la conducción y representación.

Donde se observó mayores espacios de participación es en las medidas de reparación simbólica que se realizaron a partir de 2000.

En cuanto al Plan Nacional de Derechos Humanos, que aborda algunas políticas reparatorias, si bien hace mención a que para su elaboración se convocó a distintos niveles de Gobierno y se consultó a la Sociedad Civil, con el fin de crear un proceso de construcción colectiva, a través de consultas interjurisdiccional nacional, ciudadana, a actores sociales y organismos de la sociedad civil, resulta extraño que esta Defensoría del Pueblo de la Nación no haya sido consultada ni invitada a generar aportes, ni tampoco haya habido procesos de publicidad respecto de esos espacios de participación.

Sin perjuicio de ello, se ha creado una plataforma<sup>16</sup>, on line, a través de la cual la ciudadanía puede realizar un seguimiento a los avances y objetivos ya cumplidos de los compromisos asumidos en el Plan Nacional de Derechos Humanos.

- 4- Vuelta la democracia, como se sostuvo anteriormente, se dictaron una serie de leyes de carácter reparatorio que reparaban situaciones específicas que afectaban a determinados beneficiarios, por ejemplo, para incorporar a trabajadores que habían sido expulsados o cesanteados durante la dictadura. A partir de la década del ochenta, se firmaron una serie de tratados internacionales en materia de derechos humanos, que fueron incorporados en la reforma constitucional del año 1994. Progresivamente, con base en estos tratados y convenciones, se han aprobado una serie de leyes denominadas “reparatorias” (además de Decretos y Resoluciones Ministeriales) y se han creado organismos y unidades administrativas, como la Secretaría de Derechos Humanos y Sociales, destinados a subsanar las graves violaciones de los derechos humanos cometidas por el accionar del terrorismo de Estado:
- Ley N°23.053 que dispuso el reingreso al cuadro permanente activo del servicio exterior de la nación, de los funcionarios declarados prescindibles durante la dictadura.
  - Ley N°23.117, que estableció la reincorporación de los trabajadores de las empresas del Estado que hubieran sido cesanteados por causas políticas y gremiales durante dicho período.
  - Ley N°23.238 dispuso la reincorporación y el reconocimiento del tiempo de inactividad a los efectos laborales y previsionales de los docentes que habían sido declarados prescindibles o cesantes por causas políticas, gremiales o conexas hasta el 9 de diciembre de 1983.
  - Ley N°23.523, dictaminó la reincorporación de los trabajadores bancarios despedidos por razones políticas.
  - Ley N° 23.278 que se dirigió a aquellas personas que por motivos políticos o gremiales fueron dejadas cesantes, declaradas prescindibles o forzadas a renunciar a sus cargos públicos o privados, o se vieron obligadas a exiliarse. Estableció que el período de inactividad se computaría a los efectos jubilatorios.

---

<sup>16</sup> <https://trello.com/plannacionalenddh>

- Decreto 187/83 crea CONADEP (Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas).
  - Ley N°24.411 Indemnización por desaparición forzada o fallecidos por el accionar del terrorismo de Estado”.
  - Ley N°24.043 “Indemnización para ex Detenidos”.
  - Ley N°25.913 “Indemnización para las personas que hubieren nacido durante la privación de la libertad de sus madres, o que siendo menores hubiesen permanecido detenidos en relación a sus padres, siempre que cualquiera de éstos hubiese estado detenido y/o desaparecido por razones políticas, ya sea a disposición del Poder Ejecutivo nacional y/o tribunales militares”.
  - Ley N°26.913 “Pensión Graciable para ex Detenidos”
  - Ley 26.564 del año 2009 previó una reparación patrimonial ampliando los beneficios que otorgan las leyes N° 24.043 y N° 24.411.
  - Resolución Ministerial MJYDH 670/16 se previó “beneficios por razones de detención y exilio forzoso”.
  - Resolución S.D.H N° 003/2007 Plan Nacional de Acompañamiento y Asistencia Integral a los Querellante y Testigos Víctimas del Terrorismo de Estado.
  - Decreto 141/2011 Centro Ulloa.
  - Ley N°25.457 CONADI (Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad).
  - Decreto 1273/2004 Archivo Nacional de la Memoria.
  - Ley N°26.691 declara Sitios de Memoria.
  - Decreto 1024/2017 Plan Nacional de Derechos Humanos.
- 5- Existe un Registro unificado del listado de Víctimas del accionar represivo ilegal del Estado argentino entre 1966 y 1983 (víctimas de desaparición forzada y de asesinato) y del listado de casos en investigación incluidos en el listado de la CONADEP<sup>17</sup>, sin denuncia formal ante la Secretaría de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural de la Nación, que revisten la categoría de “presunción de desaparición forzada”. Dicha información es pública a través de un portal del Estado<sup>18</sup>.
- Estos listados se confeccionaron a partir del relevamiento y sistematización de fuentes documentales que tienen como ejes las víctimas de desaparición forzada y asesinato y los lugares de detención clandestina. En los próximos años se sumarán las investigaciones sobre personas que han estado en situación de desaparición forzada y luego recuperaron su libertad, para completar así un estado de situación que abarque a todas las víctimas. Todo ello se realiza en el marco del Programa Registro Unificado de Víctimas del Terrorismo de Estado creado por Resolución N° 1261 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en la órbita de la Secretaría de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural de la Nación.
- 6- Los principales desafíos que enfrentan actualmente las víctimas para obtener reparación se da, por un lado, en el plano judicial que si bien se destaca la cantidad de procesos que se han llevado adelante a partir de la restauración de la democracia, aunque en forma oscilante, se observan grandes demoras en la resolución de los procesos judiciales penales. Aún resta avanzar con un número importante de causas que se encuentran en instrucción (278) y más de 100 que se encuentran listas para llegar a juicio<sup>19</sup>.

<sup>17</sup> Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas.

<sup>18</sup> <http://datos.jus.gob.ar/dataset/registro-unificado-de-victimas-del-terrorismo-de-estado-ruvte>

<sup>19</sup> <https://www.fiscales.gob.ar/wp-content/uploads/2018/03/LESA-Informe-estadistico.pdf>

Otro desafío que enfrentan las víctimas es la demora en el reconocimiento de los beneficios previsto en las distintas leyes de políticas reparatorias de carácter económico y la merma en la cantidad de beneficios resueltos. Esta situación fue puesta de manifiesto por esta Defensoría en el informe Anual 2017<sup>20</sup> advirtiendo dicha disfunción de la administración en tanto afecta directamente la garantía de las víctimas de acceder a una reparación adecuada, pronta y efectiva por el daño sufrido.

- 7- A partir del terrorismo de estado, se produjo una gran cantidad de exilios de ciudadanos argentinos a distintos países. Este colectivo ha tenido grandes dificultades para acceder a los beneficios de las leyes reparatorias de carácter económico en razón de un vacío legal. En efecto, para poder acogerse encuadraban sus requerimientos en función de las previsiones de Ley N°24.043.

Ello conllevó al rechazo sistemático por años en sede administrativa de las presentaciones pero, inversamente, un reconocimiento absoluto de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, sentando una clara doctrina judicial en el sentido de la admisión del régimen reparatorio plasmado en la Ley N° 24.043 y sus modificatorias, en los casos de exilio forzoso debidamente probados y precedidos por situaciones de detención ilegal y/o persecución que hubieran generado en los involucrados, un temor fundado a experimentar un grave riesgo en sus vidas, integridad física y/o libertad personal.

Esta disparidad de criterios entre el Poder Ejecutivo y Judicial fue subsanada a partir de la Resolución Ministerial MJYDH 670/16 (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos) que adopta el criterio de la Corte Suprema equiparando las víctimas de detención con los exiliados en la época del proceso en la aplicación analógica de la Ley N° 24.043 al referido colectivo.

- 8- Las políticas públicas reparatorias, no contemplan en nuestro país una perspectiva de género o etnia.
- 9- El Estado implementó dos políticas públicas reparatorias direccionadas a hijos de víctimas del terrorismo, la primera, de carácter económico regulada por Ley N°25.914 la cual establece el pago de una indemnización para las personas que hubieren nacido durante la privación de la libertad de sus madres, o que siendo menores hubiesen permanecido detenidos en relación a sus padres, siempre que cualquiera de éstos hubiese estado detenido y/o desaparecido por razones políticas, ya sea a disposición del Poder Ejecutivo nacional y/o tribunales militares. La segunda, resulta de la labor de CONADI y de la posibilidad de restituir la identidad a los hijos e hijas de desaparecidos y de personas nacidas durante el cautiverio de sus madres, durante la última dictadura cívico-militar a quienes se les ha sustituido su identidad.
- 10- La implementación de incluir una perspectiva diferencial en relación a los hijos de víctimas del terrorismo ha tenido un impacto positivo.
- 11- Los servicios de rehabilitación físicas y psíquicas se han brindado a través del Centro de Asistencia a las Víctimas de Violaciones de Derechos Humanos "Dr. Fernando Ulloa", y los distintos efectores de salud de todo el país, en virtud de las innumerables constataciones efectuadas por diferentes ámbitos de gobierno, en las que se verificaron que existen huellas profundas en la salud física y psíquica de las víctimas del terrorismo de Estado y de sus familiares. Con ello la planificación de las políticas reparatorias adoptaron una nueva

---

<sup>20</sup> Informe Anual 2017 Defensor del Pueblo de la Nación (pag. 33/36)

<http://dpn.gob.ar/documentos/anuales/ianual2017.pdf>

perspectiva que se extendió más allá de lo económico, abarcando las consecuencias que provocan los delitos de lesa humanidad en la subjetividad de las víctimas y de sus familiares.

- 12- No han existido en Argentina programas urgentes o interinos de reparación dados a las víctimas mientras eran diseñadas políticas públicas de reparación.
- 13- Las distintas políticas de memoria, verdad, justicia y reparación que se han venido desarrollando a lo largo de estos años ha tenido un efecto positivo en la no repetición de las violaciones de derechos humanos.
- 14- Las políticas públicas de reparación se financian con el presupuesto nacional asignado a cada uno de los organismos y unidades administrativas creadas a dicho fin. En relación a las leyes de políticas reparatorias económicas, los únicos beneficios que se ejecutan mediante el presupuesto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos son los correspondientes a la Ley Nº 25.914, los beneficios restantes se cancelan mediante Bonos de Consolidación de la deuda Pública emitidos por el Ministerio de Finanzas". Respecto de estos últimos, tanto en el año 2016 como en el 2017, el presupuesto oficial por ejercicio fue de \$ 1.200.000.000..."<sup>21</sup>.
- 15- Todas las políticas reparatorias llevadas adelante en nuestro país conllevan intrínsecamente el reconocimiento previo por parte del Estado por las violaciones cometidas. Si bien es cierto que en un primer momento la responsabilidad directa recayó en los altos mandos de las fuerzas de seguridad, sobre todo en los procesos penales a las juntas militares, lo cierto es que actualmente, luego de haber transitado 35 años de estos hechos aberrantes, en el colectivo social, no existe duda alguna de la responsabilidad del Estado en su conjunto y el reconocimiento constante por parte de Este por las violaciones cometidas. Las críticas que esbozan las organizaciones de derechos humanos en relación al reconocimiento obedecen a que las investigaciones penales avanzaron en relación a los agentes militares, no así en relación a todos los otros actores, que necesariamente han tenido responsabilidad en los hechos tales como la Iglesia, los políticos, civiles, etc.
- 16- Se han realizado, distintas reparaciones simbólicas tales como monumentos en distintos puntos del país y se creó el parque de la memoria que contiene un monumento con cinco paredes con treinta mil placas de las cuales ocho mil setecientos dieciocho tienen nombres, en homenaje a los desaparecidos y asesinados en la dictadura. Por su parte, los lugares de tortura, asesinatos y violaciones han sido transformados en espacios de memoria. Son lugares públicos que hoy están destinados de manera permanente a la trasmisión de la memoria, la educación y la promoción y defensa de los derechos humanos generando memoria colectiva. Se destaca el espacio de la Memoria en la ex ESMA.
- 17- La sociedad civil ha tenido un rol activo en la creación de las distintas políticas reparatorias, en su gran mayoría han sido impulsadas a pedido de organizaciones de derechos humanos. De hecho, las primeras medias reparatorias fueron brindadas por organismos de derechos humanos, como el Movimiento Ecuaméxico por los derechos humanos (MEDH) y el Servicio de Paz y Justicia (SERPAJ) que brindaban acompañamiento psicosocial y asistencia económica,

---

<sup>21</sup> Informe anual 2017 Defensor del Pueblo de la Nación. (pag.35)

<http://dpn.gob.ar/documentos/anuales/ianual2017.pdf>

luego asumió ese rol el Estado. Actualmente, la organización abuelas de Plaza de Mayo tiene un cargo directivo en la Comisión Nacional por el derecho a la Identidad y trabajan conjuntamente con el Estado para recuperar la localización de los hombres y mujeres apropiados por la dictadura.

18- No se conocen datos que puedan dar respuesta certera a esta pregunta.

19- Las políticas de reparación han adoptado una concepción amplia al reconocer distintas formas de victimización hasta contemplar las víctimas indirectas y prever mecanismos de reparación para estas.

La primera medida adoptada por el Estado argentino fue la concesión de una pensión a los cónyuges e hijos de personas desaparecidas. La norma definió a las víctimas de desaparición forzada como aquellas personas que hubieran sido privadas de la libertad y luego hubieran desaparecido, o aquellas que hubiesen sido alojadas en lugares clandestinos de detención o privadas del derecho a la jurisdicción<sup>22</sup>. Los beneficiarios cobraban una pensión, que en su monto equivalía a la jubilación ordinaria mínima que percibida por un trabajador retirado. Recibían también la cobertura social del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados que incluye básicamente asistencia médica y medicamentos. Podía acceder a este beneficio, los menores de 21 años hijos de desaparecidos (luego se prorrogó a 25 si estudiaban), el cónyuge, los padres y/o hermanos incapacitados para el trabajo y que no desempeñaran actividad lucrativa ni gozaren de jubilación y los hermanos menores de edad huérfanos de padre y madre que hubieran convivido con la víctima en forma habitual antes de la desaparición.

Luego se amplió el universo de beneficiarios de políticas reparatorias económicas a través de la Ley N° 24.043 que previó un beneficio patrimonial para las personas que estuvieron detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional o por orden emanada de tribunales militares dentro del período comprendido entre el 6 de noviembre de 1974, fecha en que se declaró el estado de sitio, y el 10 de diciembre de 1983. También para aquellos civiles que fueron detenidos por decisión de tribunales militares, con o sin sentencia, que hubieran o no iniciado juicio por daños y perjuicios. Las víctimas recibieron una suma equivalente a la treintava parte de la remuneración mensual asignada a la categoría superior del escalafón para el personal civil de la administración pública nacional, al día del cobro del beneficio, por cada día que duró la medida de detención.

Posteriormente, la Ley N° 24.411 estableció un beneficio económico para los causahabientes de personas desaparecidas o muertas como consecuencia del accionar represivo, con anterioridad al 10 de diciembre de 1983.

Por su parte, la Ley 25.914 estableció beneficios para las personas que hubieren nacido durante la privación de la libertad de sus madres, o que siendo menores hubiesen permanecido detenidos en relación a sus padres, siempre que cualquiera de éstos hubiese estado detenido y/o desaparecido por razones políticas, ya sea a disposición del Poder Ejecutivo Nacional y/o tribunales militares; y para aquellas que por alguna de esas circunstancias, hubiera sido víctimas de sustitución de identidad.

Por otro lado, la Ley 26.564 previó una reparación patrimonial ampliando los beneficios que otorgan las leyes N° 24.043 y N° 24.411, sus ampliatorias y complementarias a los siguientes beneficiarios: 1) a aquellas personas que, entre el 16 de junio de 1955 y el 9 de diciembre de

---

<sup>22</sup> Ley ° 23.466 del año 1986 sancionada el 30 de octubre de 1986. Reglamentada por decreto N° 1228/87.

1983, hayan estado detenidas, hayan sido víctimas de desaparición forzada, o hayan sido muertas en alguna de las condiciones y circunstancias establecidas en las mismas; 2) a las víctimas del accionar de los rebeldes en los acontecimientos de los levantamientos del 16 de junio de 1955 y del 16 de septiembre de 1955, sea que los actos fueran realizados por integrantes de las Fuerzas Armadas, de seguridad o policiales, o por grupos paramilitares o civiles incorporados de hecho a alguna de las fuerzas; a los militares en actividad que por no aceptar incorporarse a la rebelión contra el gobierno constitucional fueron víctimas de difamación, marginación y/o baja de la fuerza; a quienes hubieran estado en dicho período, detenidos, procesados, condenados y/o a disposición de la Justicia o por los Consejos de Guerra, conforme lo establecido por el Decreto 4161/55, o el Plan Conintes (Conmoción Interna del Estado), y/o las Leyes 20.840, 21.322, 21.323, 21.325, 21.264, 21.463, 21.459 y 21.886; y a quienes hubieran sido detenidos por razones políticas a disposición de juzgados federales o provinciales y/o sometidos a regímenes de detención previstos por cualquier normativa que conforme a lo establecido por la doctrina y los tratados internacionales, pueda ser definida como detención de carácter político.

Más recientemente, la Ley N°26.913 prevé el otorgamiento de una pensión graciable de carácter independiente de cualquier otra reparación que hubiere lugar, para toda persona que acrediten haber estado detenidas por causas políticas, gremiales y/o estudiantiles hasta el 10 de diciembre de 1983, por daño moral; físico y/o psicológico a consecuencia de la tortura institucionalizada y la reclusión prolongada y vejatoria a la que haya sido sometida.

Finalmente, en 2016 se incluyó como víctimas plausibles de reparación económica a los exiliados a través de la Resolución Ministerial MJYDH 670/16 que otorgan beneficios por razones de detención y exilio forzoso.

- 20- Un ejemplo de reparación colectiva llevada a cabo por el Estado con la participación de afectados directos, organismos de Derechos Humanos y organizaciones sociales, es el Espacio de la Memoria en la Escuela de Mecánica de la Armada (ESMA)<sup>23</sup>, que funcionó como centro clandestino de detención en la última dictadura militar Argentina donde se ha probado que ocurrieron torturas, desaparición forzada de personas, robo de niños recién nacidos, entre otros hechos violatorios de derechos humanos. Recién 2004 el Estado, recogió una propuesta que desde hace muchos años venían impulsando los Organismos Derechos Humanos, dio lugar a que este símbolo de la represión ejercida por el terrorismo de Estado sea un patrimonio histórico cultural para generaciones futuras.
- 21- En relación a las políticas reparatorias económicas, tramitan en el ámbito administrativo. Rechazada la solicitud, existe la vía de impugnación judicial. Al respecto, se destaca el caso de los exiliados, comentado en la respuesta 7, que debieron recurrir por años a la justicia para que se les reconozca la posibilidad de reparación patrimonial por su condición de exiliado ante la negativa en sede administrativa.
- 22- Las peticiones de beneficios de leyes de políticas reparatorias de carácter económico, puede conocerse su estado a través de la página del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos<sup>24</sup> (consulta de expedientes), aunque la información brindada al respecto es escueta y solo accede aquel que tenga datos precisos sobre el trámite.  
Por otra parte, en 2017 se hizo pública la voluntad del ejecutivo de brindar información sobre los beneficiarios de reparaciones económicas previstas en las distintas leyes, a través de la

---

<sup>23</sup> <http://www.espaciomemoria.ar/>

<sup>24</sup> <http://www.jus.gob.ar/el-ministerio/consulta-de-expedientes.aspx>

publicación en la página web del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del listado con nombre y apellido de los ex presos políticos, ex exiliados y familiares de desaparecidos<sup>25</sup>, decisión que ha sido cuestionada por esta Defensoría mediante Recomendación al Ministerio citado<sup>26</sup>. Al día de hoy dicha información no es pública.

En cuanto a las políticas públicas de memoria, verdad, justicia y reparación previstas en el Plan Nacional de Derechos Humanos, puede realizarse el seguimiento del cumplimiento a través de la plataforma <https://trello.com/plannacionalenddh>. Cabe destacar que en relación a los objetivos propuestos en materia de reparación el Plan Nacional de Derechos Humanos no contempla ninguna acción y/o compromiso (2017-2020) vinculado a las políticas de reparación económicas previstas en las distintas leyes mencionadas en el presente informe.

23- El rol de la reparación judicial es un pilar fundamental en un Programa doméstico de reparación. Desde una concepción integral de reparación es necesario que el Estado garantice la posibilidad de enjuiciar penalmente a los responsables de hechos atroces y los remueva de sus cargos, para el caso de Argentina en relación a las violaciones a los derechos humanos llevadas adelante por la dictadura militar, en los procesos de transición.

En nuestro país al inicio de la restauración democrática se realizó el juicio a las primeras juntas, hecho histórico que permitió enjuiciar y condenar a los primeros 5 responsables.<sup>27</sup> Pero lo que parecía el comienzo de la reparación judicial para las víctimas del terrorismo se vio truncado con la promulgación de dos leyes que clausuraron los procesos penales abiertos en 1985, conocidas como las leyes de “Punto Final” de 1986<sup>28</sup> y “Obediencia Debida” de 1987<sup>29</sup>. Lo sucedería el indulto presidencial<sup>30</sup> a los miembros de las juntas militares que habían sido condenados en el Juicio a las Juntas y a unos pocos militares de alto rango que estaban aún sometidos a proceso.

Esta imposibilidad de obtener justicia, motivó a las víctimas a acudir ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para denunciar la violación de la Declaración Americana sobre Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión dispuso que: "1. Que las leyes Numero 23.492 y 23.521 y el Decreto nº 1002/89 son incompatibles con el artículo XVIII (derecho de Justicia) de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y los artículos 1, 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. 2. Recomienda que el Gobierno de Argentina otorgue a los peticionarios una justa compensación por las violaciones a las que se refiere el párrafo precedente. 3. Recomienda al Gobierno de Argentina la adopción de medidas necesarias para esclarecer los hechos e individualizar a los responsables de las violaciones de derechos humanos ocurridas durante la pasada dictadura militar"<sup>31</sup>.

---

<sup>25</sup> <https://www.infobae.com/politica/2017/03/04/historico-daran-a-conocer-los-nombres-de-los-presos-desaparecidos-y-exiliados-indemnizados-por-el-estado/>

<sup>26</sup> <http://www.dpn.gob.ar/articulo.php?id=31234&pagN=1>

<sup>27</sup> La Cámara Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal dictó sentencia el 9 de diciembre de 1985. Esta histórica resolución estableció que había existido un plan deliberado y concertado para ejecutar una política de represión encubierta y que esa política se convirtió en el arma principal de la dictadura en su campaña para eliminar a la subversión. Como resultado del proceso se condenó a cinco de los comandantes de las juntas militares por los delitos de homicidios, privaciones ilegítimas de la libertad y torturas, entre otros. Cuatro de los comandantes fueron absueltos porque la evidencia en su contra resultaba insuficiente e inconclusa.

<sup>28</sup> Ley N°23.492 <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/20000-24999/21864/norma.htm>

<sup>29</sup> Ley N°23.521 <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/20000-24999/21746/norma.htm>

<sup>30</sup> Decreto nº 1002/89

<sup>31</sup> CIDH Informe 28/92 del 2 de octubre de 1992.

<https://www.cidh.oas.org/annualrep/92span/Argentina10.147.htm>

Sin perjuicio de ello, recién en 2005 la Corte Suprema de Justicia de la Nación decreto la inconstitucionalidad de las leyes de impunidad (punto final y obediencia de vida) y se reabrieron las causas por delitos de lesa humanidad durante la dictadura militar, en muchas de ellas se obtuvieron condenas y, otras tantas, continúan en proceso hasta la actualidad.

---